



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 333-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 22 SET. 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Consorcio Luya con fecha 25 de agosto de 2009 (Expediente de Recusación N° 033-2008);

El escrito presentado por Provias Descentralizado con fecha 28 de octubre de 2008;

El escrito presentado por el abogado, Mario Castillo Freyre con fecha 28 de octubre de 2008;

El Informe N° 008-2009/DAA/JJ, de fecha 07 de setiembre de 2009, que analiza la recusación formulada contra el doctor Mario Castillo Freyre;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural (en adelante "PROVIAS RURAL") y el Consorcio Luya, conformado por las empresas Construcciones y Transportes Vialibe EIRL, J y V Ingenieros Contratistas Generales SRL y Vasquez Saint Jhon Contratistas Generales SA (en adelante "el Consorcio") suscribieron el Contrato N° 405-2006-MTC/21 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Tingo - Kuelap Long. 40.484 Km., Construcción de Parador Turístico y Obras de Señalización en Complejo Arqueológico", con fecha 01 de marzo de 2006;

Que, con fecha 15 de agosto de 2008, el Consorcio, formula ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE"), recusación contra el doctor Mario Castillo Freyre, señalando que, a su juicio, dicho profesional habría incumplido el deber de revelación, al no efectuar la declaración completa sobre los arbitrajes en que había sido designado árbitro de parte por Provias Descentralizado;

Que, con fecha 21 de octubre de 2008, el OSCE puso en conocimiento del doctor Mario Castillo Freyre y del Consorcio la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho;

Que, con fecha 28 de octubre de 2008, el doctor Mario Castillo Freyre absuelve la recusación formulada; del mismo modo, el Consorcio, mediante escrito presentado en la misma fecha, absuelve el traslado de la recusación formulada;

Que, el Consorcio sustenta su recusación en que el doctor Mario Castillo Freyre, habría incumplido el deber de información, debido a que no declaró que fue designado como árbitro por Provias Descentralizado hasta en 10 oportunidades; consideran que se ha configurado la causal de recusación, toda vez que no se ha efectuado una declaración completa sobre los arbitrajes en los que había sido designado árbitro por Provias Descentralizado, situación que se encontraba obligado a revelar, estando a que dicha entidad es parte del presente proceso;



Que, corrido traslado al doctor Mario Castillo Freyre de la recusación formulada en su contra, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2008, indica que no es cierto que ha omitido señalar cuantos arbitrajes ha tenido en el pasado con Provias Descentralizado debido a que mediante Carta de fecha 11 de julio de 2008 señaló expresamente, que fue miembro del Tribunal Arbitral que conoció el proceso Ad Hoc seguido por Servicios Industriales de la Marina – SIMA PERÚ S.A. con Provias Descentralizado y que fue Presidente del Tribunal Ad Hoc que conoció la controversia entre Cavalry Ingeniería de Proyectos de Construcción SAC y Provias Descentralizado; en tal sentido, lo señalado por el Consorcio no se ajustaría a la verdad, toda vez que si declaró expresamente los procesos que tuvo en el pasado con Provias Descentralizado;

Que, en relación a los procesos arbitrales en curso, remarca el hecho que desde un primer momento, mediante carta de fecha 11 de julio de 2008, reveló todos los procesos en los que Provias Descentralizado es parte; en el presente caso, no sólo se reveló los procesos arbitrales ya instalados, sino que incluso hizo referencia a los procesos que a la fecha no se había instalado aún;

Que, no obstante lo indicado, el doctor Mario Castillo Freyre, señala que en un arbitraje en el que una de las partes se permite proferir los adjetivos vertidos con respecto a un profesional respetable y a quien ni siquiera conoce en persona, no vale la pena ser árbitro. Una cosa es recusar a alguien y otra – muy distinta – es proferir esos adjetivos; en tal sentido, renuncia al cargo de árbitro;

Que, Provias Descentralizado, mediante escrito presentado con fecha 28 de octubre de 2008, solicita que la recusación sea declarada infundada, toda vez que no existiría por parte del doctor Castillo, ninguna omisión al “deber de informar”, en razón que al momento mismo de la aceptación como Presidente del Tribunal Arbitral, cumplió con informar cabalmente de todos los procesos vinculados con Provias Descentralizado donde participó o viene participando como árbitro;

Que, previamente, debemos señalar que el marco normativo vinculado al presente arbitraje, corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado mediante D.S. 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, por razones de temporalidad;

Que, en lo establecido el citado marco normativo, conforme lo dispuesto por el artículo 283° del Reglamento, son causales de recusación:

- a. *Cuando se encuentren impedidos conforme el Artículo 279° o no cumplen con lo dispuesto en el Artículo 278° de este Reglamento.*
- b. *Cuando no cumplan con las exigencias y condiciones establecidas por las partes en el convenio arbitral.*
- c. *Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.*

Que, sin perjuicio de lo señalado, siendo que el doctor Mario Castillo Freyre ha renunciado al cargo de árbitro, debe continuarse conforme lo señala el inciso 3) del artículo 284° del Reglamento, debiendo procederse a la designación del árbitro sustituto en la misma forma en que se designó al árbitro recusado;

Que, en ese sentido, consideramos, de acuerdo a lo señalado y a la renuncia presentada por el doctor Mario Castillo Freyre, que la recusación planteada debe ser declarada improcedente por sustracción de materia;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 333-2009-OSCE/PRE

SE RESUELVE:

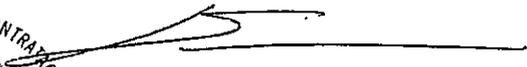
Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada el Consorcio Luya contra el abogado, Mario Castillo Freyre por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo